

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA - CAR BAJO MAGDALENA.

AUTO No **№ - - 0 0 0 6 3**

DE 2011 **08 FEB. 2011**

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCICOLA EL PLAYADOR

La Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena – CAR BAJO MAGDALENA, en uso de las facultades legales otorgadas por la Resolución No 00753 del 30 de Noviembre de 2005 y teniendo en cuenta la ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que visto el concepto técnico No 001038 del 13 de Diciembre de 2010, suscrito por funcionarios de la C.R.A hoy CAR BAJO MAGDALENA. con el Visto Bueno de la Gerencia de Gestión Ambiental referente al seguimiento ambiental de la Granja Porcícola El Playador se observó:

- ◆ Durante la visita se realizó un recorrido por los alrededores de la granja, obteniendo siguiente información:
- ◆ La granja cuenta con 30 corrales, que ocupan un área de 800 m², donde se producen lechones para la venta; el ciclo inicia desde el nacimiento del cerdo hasta lograr un peso entre 22-25 Kilogramos, aproximadamente. Las granjas de cría manejan reproductores, hembras de reemplazo, hembras en gestación, hembras en lactancia, lechones lactantes, hembras vacías, lechones en precebo y hembras de descarte.
- ◆ La granja se abastece de agua a través de un pozo profundo construido en su interior. El agua es captada empleando una bomba eléctrica de 2.0 HP y se almacena en un aljibe de aproximadamente 50 m³ de capacidad, de donde se distribuye con una bomba de 2 HP hacia las distintas zonas de consumo de la granja; la fuente de captación no cuenta con un sistema de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua captada diariamente.
- ◆ En la granja, el agua captada del pozo es utilizada para el consumo de los cerdos, lavado de los corrales, lavado de equipos y utensilios, baño de los cerdos y consumo domestico.
- ◆ Las aguas residuales generadas por el lavado de los corrales y ducha de los cerdos, son conducidas mediante una canal hacia el sistema de tratamiento, en el cual se retiene gran parte de la porquinaza. El efluente del sistema de tratamiento se deja infiltrar al suelo.

Que del anterior concepto técnico se concluye

- ◆ La finalidad de la granja porcícola el Playador es producir lechones para la venta con un peso entre 22-25 Kilogramos, aproximadamente. Las granjas de cría manejan reproductores, hembras de reemplazo, hembras en gestación, hembras en lactancia, lechones lactantes, hembras vacías, lechones en precebo y hembras de descarte. El impacto ambiental negativo generado por esta actividad es de magnitud baja.

◆ La granja Porcícola el Playador para el desarrollo de su actividad productiva hace uso de aguas subterráneas, y del suelo como vertedero de las aguas residuales.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA - CAR BAJO MAGDALENA.

AUTO No **Nº - - 0 0 0 6 3**

DE 2011 **08 FEB. 2011**

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCICOLA EL PLAYADOR

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el Artículo 30 del Decreto 1541 de 1978 señala: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..., para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto".

Que el Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 dice : "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:"

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación
- b) Riego y silvicultura
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación
- d) Uso industrial
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales
- g) Explotación petrolera
- h) Inyección para generación geotérmica
- i) Generación hidroeléctrica
- j) Generación cinética directa
- k) Flotación de maderas
- l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas
- m) Acuicultura y pesca
- n) Recreación y deportes
- o) Usos medicinales
- p) Otros usos similares

Que el Artículo 211 del Decreto 154 de 1978: prohíbe verter sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 indica que el Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marina, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo a las recomendaciones hechas en el concepto inicialmente mencionado se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor EDUARDO VILLA CEPEDA identificado con cédula de ciudadanía No 3.754.807 en su condición de propietario y/o interesado en la Granja Porcicola el Planador localizada en el Municipio de Galapa – Atlantico para que a partir de la ejecutoria del presente proveído cumpla con las siguientes obligaciones:

m

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA - CAR BAJO MAGDALENA.

AUTO No ^{Nº} - - 0 0 0 6 3

DE 2011 08 FEB. 2011

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCICOLA EL
PLAYADOR**

- ◆ Presentar un informe de cumplimiento de sus obligaciones ambientales, el cual debe formularse, basado en la guía ambiental del subsector porcícola, expedida por el MAVDT.
- ◆ Legalizar ante esta Corporación, la captación de aguas subterráneas realizada en un pozo profundo. Para lo cual se debe diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas y los requisitos para la solicitud de una merced o concesión de aguas, establecidos en el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978.
- ◆ Realizar el trámite correspondiente para obtener el permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales producto de sus actividades, Para lo cual se debe diligenciar el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos y los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.
- ◆ La granja porcícola el Playador, debe contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. y finalmente debe dar una disposición final acorde a lo establecido en el decreto 4741 de 2005.
- ◆ Adecuar un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios, tales como: papel, cartón, plásticos, etc. en donde se recolectaran hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte hacia el relleno sanitario municipal o sitio de disposición autorizado mas cercano.
- ◆ Dar a la mortalidad un manejo y disposición final que no afecte al suelo, aire y las aguas subterráneas.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el Gerente de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Peggy Alvarez L.
PEGGY ALVAREZ LASCANO
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL

CT001038-2010

Elaborado por: Luis Henriquez.

Revisó: Dra Juliette Sleman Chams Coordinadores de Instrumentos Regulatorios.

USA.